



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



**Centro**  
Somos todos  
H. Ayuntamiento 2015-2018

Coordinación de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública

*2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.*

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**Carlos sin:**

**Domicilio:** Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. -----

En el expediente número **COTAIP/268/2018**, folio PTN: **00725018**, respecto de la solicitud de información que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, presentó **carlo sin**, con siete de Junio de 2018, se dictó **Acuerdo COTAIP/364-00725018**, que a la letra dice: -----

“Expediente número: **COTAIP/268/2018**  
Folio PNT: **00725018**

#### **Acuerdo COTAIP/364-00725018**

**CUENTA:** Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las diecinueve horas con veinticinco minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo a quien dijo llamarse **carlos sin**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; mediante número de folio Infomex **00725018**, por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----  Conste.

#### **ACUERDO**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.** -----



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

### ANTECEDENTES

- I. Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las diecinueve horas con veinticinco minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciocho, a quien dijo llamarse **carlos sin** por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado. -----
- II. Con fecha 05 de Mayo, la Dirección de administración mediante oficio número **DA/2031/2018**, se pronunció respecto de la información solicitado a través del folio **F00725018**, por quien dijo llamarse **carlos sin**.-----
- III. Con fecha siete de Junio de 2018, se emitió Acuerdo **COTAIP/364-00725018**, en el cual se dio respuesta a la solicitud de conformidad con lo manifestado por la Dirección de Administración mediante oficio **DA/2031/2018**, en atención a la solicitud folio **F00725018**, por quien dijo llamarse **carlos sin**.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

**PRIMERO.** Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **carlos sin**, por presentando solicitud de información, bajo los siguientes términos "**solicito a usted me proporcione copia del número y registro de la cédula profesional así como el Título de profesión del C. De los Santos Rincón Francisco. con categoría de profesionista (SAS), condición, laboral de base, con número de empleado 008131. Otros datos para facilitar la información? ¿Cómo desea recibir la información? Otro medio**" (Sic). ----- 

**SEGUNDO.** El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



## Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.*

cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **carlos sin**, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, para su atención se turnó a la siguiente Dependencia: Dirección de Administración, quien mediante su similar **DA/2031/2018**, informó: "... en este sentido, le informo que una vez revisado el expediente de dicho trabajador, se tiene que **NO EXISTE** la documentación que refiere el solicitante. Oficio en el cual se advierte que dichas Dependencias, son las que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 184, respectivamente, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

corresponde pronunciarse respecto de la información solicitada por la parte interesada. Respuestas que se remiten en términos de los oficios señalados con antelación, constantes de una (01) foja útil, mismos que quedan a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex.-----

CUARTO. Es de resaltarse que el Solicitante requirió: -----

“solicito a usted me proporcione copia del número y registro de la cédula profesional así como el Título de profesión del C. De los Santos Rincón Francisco. con categoría de profesionista (SAS), condición, laboral de base, con número de empleado 008131. Otros datos para facilitar la información? ¿Cómo desea recibir la información? Otro medio” (Sic). -----

Señalándole la Dirección de Administración mediante oficio DA/2031/2018, lo siguiente: se tiene que **NO EXISTE la documentación que refiere el solicitante** por lo que se atienden todos los extremos de la solicitud.-----

SEXTO. De igual forma hágasele saber al interesado **carlos sin**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

SÉPTIMO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a quien dijo llamarse **carlos sin**, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, y a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

OCTAVO., Es preciso manifestar que el solicitante, si bien es cierto en la pregunta del Infomex PNT, ¿Cómo desea recibir la información?, contestó: “Otro medio”, también



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



**Centro**  
Somos todos  
H. Ayuntamiento 2016-2018

## Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.*

es cierto que no preciso el medio, por el cual desea recibir la información, por lo que en aras de no dejar incólume el Derecho de Acceso a la Información Pública, se otorgará la respuesta a la solicitud, en los términos que establecidos en el artículo 132 de la Ley de Acceso a la Información del Estado de Tabasco, mismo que a la letra se transcribe: Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones. En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.-----

**SEXTO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la Lic. Arley Morales Lara. Con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a siete de Junio de dos mil dieciocho. -----Cúmplase.

**ATENTAMENTE**

**LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2016-2018  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
MUNICIPIO DE CENTRO

Expediente: COTAIP/268/2018 Folio PNT: 00725018  
Acuerdo COTAIP/364/2018